

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., trece de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00139

Se aportó por el apoderado judicial de la ejecutante en este asunto, memorial en el cual solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado canceló las cuotas en mora

En efecto, solicita el apoderado judicial de la ejecutada, que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, solicitud que el despacho estima procedente.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$14.718.020
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el 2 por ciento (2%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$294.360).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$294.360), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la cuenta corriente Nro. 3-0820-000632-5 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

En caso tal de que la parte demandante no cumpla con dicho requerimiento en el término concedido, se ordena desde ya remitir oficio con copia de este auto y constancia de ejecutoria, a la Direccion Ejecutiva Seccional área de cobro coactivo, a fin de que procedan a realizar el cobro de la suma antes aludida

TERCERO: Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, señor RUBÉN DARIO CAMARGO RUBIO, identificado con matrícula inmobiliaria 280-182056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, informando lo aquí decidido.

Se ordena oficiar al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA (Reparto), a fin de que devuelva el despacho comisorio en el estado que se encuentre

CUARTO: No se ordena el desglose de los documentos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto la demanda se presentó de manera digital.

QUINTO: En firme este auto se ordena el archivo

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468f4a51adec49d71316e806fb13cf368f840d1640c42354f516377cfb751f21**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>